

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda de Restitución de Inmueble arrendado con escrito mediante el cual se pretendió subsanar para su revisión, desatendiendo los reparos contenidos en el auto inadmisorio. Sírvasse proveer.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0294

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00851-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

La parte actora a través de apoderada judicial, pretende subsanar la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que promueve la señora ADELAIDA PARRA, contra los señores JAIRO PLUTARCO RAMOS QUIÑONEZ y LEIDY VANESSA GOMEZ OROZCO, limitándose a aportar y remitir a la parte actora los enlaces para acceder a las actuaciones de este despacho, pero en modo alguno subsanó las falencias advertidas respecto al poder, los linderos del bien inmueble y lo referente a las pruebas solicitadas. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que, instaura a través de apoderada judicial la señora ADELAIDA PARRA cedula bajo el No. 31.993.714, contra los señores JAIRO PLUTARCO RAMOS QUIÑONEZ y LEIDY VANESSA GOMEZ OROZCO, acorde a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVESE lo actuado, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2022**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria